



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**ACUERDO DE  
CONSEJO DIRECTIVO  
VERSION PÚBLICA DE  
INFORMACION  
CONFIDENCIAL**

**De conformidad al Artículo  
24 Literal “a” de la LAIP.**

**ACUERDO No. 87-CNR/2019.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco, de la agenda aprobada denominado: **“Informe sobre el cumplimiento a la instrucción del acuerdo del Consejo Directivo N° 83-CNR/2019”**; de la sesión ordinaria número nueve celebrada a las quince horas del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y

**CONSIDERANDOS:**

- I. En cumplimiento al **acuerdo del Consejo Directivo N° 83-CNR/2019** de fecha 15 de mayo de 2019, en relación a la instrucción realizada a la unidad de Auditoría Interna según romano III, en el cual instruye al *“Auditor Interno para que profundice más en su pronunciamiento referente a la responsabilidad financiera, debiéndose generar los presuntos involucrados”*. Relacionado con los procesos de  propiedad del CNR, en el año 2017; en tal sentido se emite el pronunciamiento solicitado.
- II. Que la base legal de la opinión es:
  1. Competencia para establecer responsabilidad: La Corte de Cuentas de la República (CCR) establece en su artículo 8-A, que le corresponde: 1) Conocer y juzgar las operaciones administrativas y financieras de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y 2) Establecerá mediante el Juicio de Cuentas, las responsabilidades administrativas o patrimoniales, o ambas en su caso”.
  2. El artículo 54 de la Ley de la CCR, establece que *“La Responsabilidad Administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa”*.
  3. La responsabilidad patrimonial *“se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros”*, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas.
  4. El artículo 58 de la Ley de la CCR regula que *“Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”*



5. Responsabilidad por acción u omisión se define en el artículo 61 de la Ley de la CCR, decretando que "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

6. Acuerdo Ejecutivo No. 1299, de fecha 13 de diciembre de 1983, fija el interés legal mercantil en doce por ciento anual (12%).

III. Que los considerandos de la opinión del Auditor Interno son:

1. En la Carta de Oferta presentada por \_\_\_\_\_ en fecha 6 de \_\_\_\_\_ expresa que en caso de ser aceptada su oferta "se compromete a entregar el servicio de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia por

2. El contrato N° \_\_\_\_\_ fue celebrado a los 30 días del mes de \_\_\_\_\_ hasta por un monto de \_\_\_\_\_ por los tres servicios ofertados conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, pagaderos en doce cuotas mensuales de US\$3,390.00.-

IV. Tomando en cuenta la base legal y los considerandos, identificamos de manera presunta la responsabilidad financiera para el contratista del contrato \_\_\_\_\_ la conclusión y los empleados involucrados en los procesos, **se concluye:**

**En el contrato N° \_\_\_\_\_**

a) Identificamos como presunto responsable principal en lo financiero, de acuerdo al artículo 58 de la Ley CCR \_\_\_\_\_ por incumplir con la obligación de entregar los servicios de acuerdo a lo establecido en los TDR por \_\_\_\_\_ los cuales incluían la realización de las "Frecuencias de Inspección en el cuadro de frecuencia de la inspección para \_\_\_\_\_ servicio que fue contratado de manera adicional por la institución.

b) Por no existir valores unitarios establecidos por los tres servicios convenidos en el contrato, se realiza un prorrateo del valor entre los tres servicios estableciéndose US\$13,560.00 por cada uno y adicionalmente se realiza un cálculo en concepto de interés legal del 12% mercantil por el periodo del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, ascendiendo a la cantidad a retribuir al CNR de US\$14,836.41, por parte \_\_\_\_\_

c) Estableciendo para \_\_\_\_\_ una presunta \_\_\_\_\_ por el incumplimiento de sus atribuciones, funciones y deberes \_\_\_\_\_ a efecto de no solicitar al contratista el cumplimiento de la de la realización del servicio de las \_\_\_\_\_ e inspecciones especiales", y al no prestar el servicio, informar a la UACI dicho

incumplimiento "a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones".

En la:

a) : fue la persona que realizó el requerimiento, términos de referencia y evaluaciones técnicas para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo;

del

Identificándolo como presunto responsable financiero, debido a que conocía que uno de los servicios convenidos en el contrato :ra el referente

b) : El proceso de contratación del fueron realizados por el mismo técnico y revisados por la realizados ambos procesos con cuarenta y cinco días de diferencia (contrato celebrado y)

bastaba verificar el expediente del contrato y los TDR para identificar que este servicio ya estaba contemplado con De igual manera, la unidad requirente, el personal se encuentra presente en los procesos de contratación y en este caso erraron al no revisar el expediente de la contratación que les permitiera identificar que el servicio ya había sido contratado, estableciendo presuntamente la responsabilidad financiera en que de acuerdo a la LACAP debe cumplir y hacer cumplir todas las responsabilidades y atribuciones establecidas de

c) : Responsable de conferir el Visto Bueno de los requerimientos de contratación de servicios;

d) Autoridad que adjudica la orden de Compra del CNR: Asignado por. actuante en el periodo en el que se dio

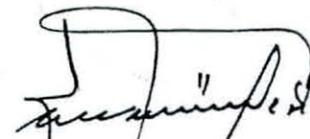
V. El valor pagado por la Institución en concepto del servicio prestado por el Mantenimiento e inspección asciende , servicio recibido a entera satisfacción el día . A dicho monto cancelado se le realiza el cálculo de intereses legales mercantiles del 12% por el periodo del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, ascendiendo el valor a retribuir al CNR la cantidad por el.

en la referida

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 48, 8-A, 54, 58, 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; Acuerdo Ejecutivo No. 1299, de fecha 13 de diciembre de 1983, fija el interés legal mercantil en doce por ciento anual (12%), el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA:** I) Dar por recibido el informe de la Unidad de Auditoría Interna sobre "**Cumplimiento a Instrucción del Acuerdo de Consejo Directivo N° 83-CNR/2019**"; II) **Instruir a la administración Superior, en razón de existir presunción de responsabilidad financiera:** 1. Iniciar las gestiones administrativas correspondientes y necesarias, para recuperar el gasto realizado por la institución; tanto por la ejecución del contrato ; y 2. Una vez realizado este esfuerzo, sin resultados concretos, proceda a trasladar a la Corte de Cuentas para que conozca y deduzca las responsabilidades. III) **Dar aviso, de ser posible, en un lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la celebración de esta sesión a la Corte de Cuentas de la República, lo relacionado a la ejecución.** IV) **Comuníquese.**

Expedido en San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.



Rogelio Antonio Canales Chávez  
Secretario del Consejo Directivo

